

Crédito Suplementario a la Partida N° 67 del Pliego de Justicia del Presupuesto General de 1950, para alimentación de reclusos en los Establecimientos Penales y de Tutela.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para cumplir un credito

Suplementario por la suma de dos millones setenta mil soles oro (S/o. 2'070,000.00), a fin de habilitar la partida N° 67 del Pliego de Justicia y Culto del Presupuesto General de la República vigente, para alimentación de reclusos en los Establecimientos Penales y de Tutela, del personal de turno en servicio de los mismos y de hospitalizaciones.

Este Crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

M. ALVAREZ AMARILLO, Diputado secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRIA.

A. F. DASSO.